



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-53067301-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Agosto de 2020

Referencia: REG - EX-2020-43107333- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-948-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 1/2 del RE-2020-43104444-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1229/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.12 15:06:15 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.12 15:06:16 -03:00

Entre **CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL**.. representada en este acto por su Presidente Sr. Eduardo Manuel García , DNI N° 12.727.035, constituyendo domicilio en la calle Adolfo Alsina 1535 piso 5° oficina 503 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en adelante denominada en adelante denominada **"LA PARTE EMPRESARIA"** y Gabriel Marcelo APARICIO en carácter de Secretario Gremial e Interior del **SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, quien también comparece en carácter de Vocal Primero de la **FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS** , con domicilio en la Av. Caseros 921 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante **"LA PARTE SINDICAL"** convienen en celebrar el presente acuerdo laboral, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: la parte empresaria manifiesta que atento el mantenimiento de las cuestiones que dieron origen al expediente EX-2020-39885911-APN-SSGA#MT y toda vez que la situación planteada en el acuerdo oportunamente arribado con la **"PARTE SINDICAL"** no se ha modificado positivamente, viene a solicitar la continuidad del esquema de suspensiones allí propuesto para los meses de julio y agosto 2020 en los mismos términos y condiciones oportunamente previstas en el expediente de referencia, para el personal que se acompaña en nómina acompañada como Anexo "A".

SEGUNDA: La representación Sindical manifiesta que no escapa de su conocimiento el contexto existente y las circunstancias extraordinarias expresadas por **"LA PARTE EMPRESARIA"**, y entiende que resulta necesario propiciar el mantenimiento de un mecanismo para que los actores sociales involucrados puedan preservar todos los puestos de trabajo. En consecuencia, en base al esquema propuesto por la parte empresaria y toda vez que no involucra despidos ni suspensiones de trabajadores, esta Organización Gremial comprende la importancia en este marco de la medida objeto del presente con miras a la preservación de las fuentes de trabajo.

TERCERA: Por último, y en virtud de lo expuesto hasta aquí, **"LA PARTE SINDICAL"** manifiesta que nada tiene que objetar a la petición de la parte empresaria en tanto y en cuanto las medidas emergentes de la presente propuesta empresaria no causen daño material y/o moral alguno a los trabajadores comprendidos en las presentes actuaciones, no menoscaben la indemnidad de los derechos laborales de los trabajadores involucrados durante el periodo de aplicación de la propuesta y que la Autoridad de Aplicación la homologue.

CUARTA: Asimismo, esta Organización aclara expresamente que presta conformidad con la prórroga solicitada en el entendimiento que los presupuestos que motivan la pretensión de la

parte empresaria no serán utilizados como fundamento para la adopción de medidas posteriores que impliquen modificaciones de las condiciones laborales y/o despidos respecto de los trabajadores involucrados, garantizando la paz social y la exclusión de conflictos durante el periodo precitado.

QUINTA: Las partes acuerdan que en caso de modificarse positivamente las condiciones económicas aludidas en el inicio del presente acuerdo, la medida aquí pactada podrá ser dejada sin efecto total o parcialmente por la Empresa, quien a tales efectos deberá informar a los trabajadores y a la entidad sindical con una antelación mínima de 24 horas. Los trabajadores, una vez informados del reinicio total o parcial de las tareas, se comprometen a poner su fuerza de trabajo a disposición en las condiciones normales y habituales de labor.

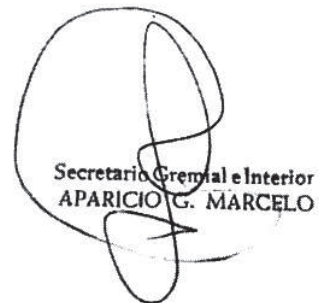
SEXTA: Las partes estarán indistintamente habilitadas para presentar el presente acuerdo a la autoridad administrativa a los fines de su homologación (art. 15, 223 bis y ss. de la LCT).

SEPTIMA: Manifestamos los firmantes en carácter de declaración jurada, conforme artículo 4 de la Resolución MT 397/2020, que las firmas son auténticas.

Con lo que se da por finalizado el acto, a los 2 días del mes de Julio de 2020, previa lectura y ratificación firman las partes para constancia tres ejemplares de idéntico tenor.



Eduardo M. Garcia
Presidente



Secretario Gremial e Interior
APARICIO G. MARCELO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 948-20 acu 1229-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.